

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
RESOLUCIÓN NÚMERO 497 DE 1997
(Octubre 31)

“Por la cual se fija el procedimiento y se establecen los parámetros técnicos que deben cumplir las especies forestales, para su inclusión en el listado de especies beneficiarias del certificado de incentivo forestal”.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 139 de 1994 y el Decreto 1824 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, determinar la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas, conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 139 de 1994;

Que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 4° de la Ley 139 de 1994, es función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinar cuáles especies se consideran autóctonas e introducidas;

Que el artículo 26 del Decreto 1824 de 1994, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante resolución elaborará el listado de las principales especies maderables utilizables en proyectos de reforestación, indicando cuáles de ellas son autóctonas y cuáles introducidas. Así mismo, será competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinar cuáles de las especies arbóreas que no figuren en el listado, son apropiadas para dichos proyectos, señalando su condición de autóctonas e introducidas;

Que mediante la Resolución 711 de octubre de 1994, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, determinó el listado de especies autóctonas e introducidas objeto del certificado de incentivo forestal;

Que existe gran demanda a nivel local, regional y nacional, para que se incluyan nuevas especies forestales en el listado fijado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,

RESUELVE:

ART. 1°—Procedimiento. Para la inclusión de una especie forestal en el listado de especies beneficiarias del certificado de incentivo forestal se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. La persona natural o jurídica interesada en la inclusión de determinada especie, debe presentar su solicitud por escrito ante la corporación autónoma regional a cuya jurisdicción corresponda, acompañada de un estudio técnico forestal que sustente la

importancia y beneficios de la especie para el programa de certificado de incentivo forestal, establecido por la Ley 139 de 1994.

2. Las corporaciones autónomas regionales tramitarán las respectivas solicitudes ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la secretaría técnica del consejo directivo del CIF, anexando a la solicitud un concepto técnico acerca de la o las especies solicitadas por el interesado, con especial referencia a la experiencia que existe en su área de jurisdicción en relación con las mismas.
3. Las solicitudes deberán ser tramitadas a más tardar hasta en el mes de noviembre de cada año, para efectos de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las apruebe o no.
4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá la respectiva resolución de actualización del listado de especies beneficiarias del certificado de incentivo forestal.

PAR.—Cuando se trate de una corporación autónoma regional interesada en incluir nuevas especies, ésta deberá anexar la información prevista en el numeral primero.

ART. 2º—Parámetros técnicos. El estudio técnico previsto en el numeral primero del artículo primero, debe abordar los siguientes criterios:

1. Caracterización ecológica

- Especie arbórea.
- Clasificación taxonómica.
- Origen y distribución natural.
- Fenología.
- Tipo y capacidad de propagación.
- Medio en el cual se desarrolla la especie.

2. Silvicultura

- Oferta de material reproductivo.
- Producción de plántulas.
- Preparación del terreno.
- Técnicas de plantación.
- Técnicas de mantenimiento.
- Estimación sobre el turno necesario para obtener el producto principal.
- Rendimientos reportados en su área de origen, y zonas de cultivo fuera de su hábitat natural.
- Plagas y enfermedades.
- Informes de índices de sitio.
- Reportes de ensayos de procedencia, fuentes semilleras, rodales semilleros, trabajos de mejoramiento genético.
- Estudios técnicos a nivel nacional o internacional sobre la silvicultura de la especie.
- Análisis sociológicos.

3. Usos

- Usos actuales y potenciales.
- Características físico-mecánicas de la madera.

4. Mercados

- Demanda actual o potencial de la madera.
- Demanda actual o potencial de otros productos provenientes de la especie.
- Valor comercial presente o futuro de la madera.
- Valor comercial presente o futuro de otros productos provenientes de la especie.

ART. 3º—La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., 31 de octubre de 1997.